



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE
ESTUDIO**

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ECUADOR-ARGENTINA SOBRE
LA EFICIENCIA DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: PROPUESTA DE
REFORMA AL ARTÍCULO 208A DEL COIP”**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: MOROCHO CABRERA MABEL STEFANYA

DIRECTOR: MGS CHICA VILLACIS CARLOS EDUARDO

CUENCA - ECUADOR

AÑO 2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ECUADOR-ARGENTINA SOBRE
LA EFICIENCIA DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: PROPUESTA DE
REFORMA AL ARTÍCULO 208A DEL COIP.”**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: MOROCHO CABRERA MABEL STEFANYA

DIRECTOR: MGS CHICA VILLACIS CARLOS EDUARDO

CUENCA-ECUADOR

AÑO 2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**“Análisis comparativo Ecuador-Argentina sobre la eficiencia del derecho penal en la
protección de la propiedad intelectual: propuesta de reforma al artículo 208A del COIP”**

Mabel Stefanya Morocho Cabrera

mabel.morocho.24@est.ucacue.edu.ec

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador

Unidad de Titulación

Carlos Eduardo Chica Villacis

carlos.chica@ucacue.edu.ec

04 de junio de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Yo, **Mabel Stefanya Morocho Cabrera** portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0150487924**.

Declaro ser la autora de la obra: “**Análisis comparativo Ecuador-Argentina sobre la eficiencia del derecho penal en la protección de la propiedad intelectual: propuesta de reforma al artículo 208A del COIP**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, junio de 2025



**Mabel Stefanya
Morocho Cabrera**



F:

Mabel Stefanya Morocho Cabrera

C.I. 0150487924

CERTIFICACIÓN

Yo, **Chica Villacis Carlos Eduardo**, certifico que el artículo titulado “**Análisis comparativo Ecuador-Argentina sobre la eficiencia del derecho penal en la protección de la propiedad intelectual: propuesta de reforma al artículo 208A del COIP**” fue desarrollado por **Morocho Cabrera Mabel Stefanya**, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Debido a que es una investigación particular con el propósito de cumplir un requisito previo a la obtención del **TITULO DE ABOGADA**

Cuenca, junio de 2025

CARLOS
EDUARDO
CHICA VILLACIS



Firmado digitalmente por
CARLOS EDUARDO CHICA
VILLACIS
Fecha: 2025.05.28
18:12:43 -05'00'

.....

Mgs. Chica Villacis Carlos Eduardo

Tutor

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

DEDICATORIA

Dedico este logro, en primer lugar, a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza, dándome fuerzas para continuar en los momentos más desafiantes. A mis padres, por formarme con amor, disciplina y valores firmes que han sido la base de mi crecimiento.

A mis hermanos, quienes, a pesar de la distancia, me han brindado su apoyo incondicional a lo largo de esta etapa. Y, por supuesto, a toda mi familia, por creer en mí y acompañarme con su cariño y confianza.

Gracias por ser parte fundamental de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo no es solo el resultado de esfuerzo y dedicación, sino también del amor, el apoyo y la compañía que he recibido a lo largo de este camino.

A mi papá, Héctor, por estar a mi lado desde el inicio de mi carrera. Este logro también es suyo, porque cada paso que di fue posible gracias a su apoyo y aliento constante. Gracias por siempre creer en mí y acompañarme, incluso estando a miles de kilómetros de distancia.

A mi mamá, Rosa, una mujer luchadora e incondicional. Este logro también se lo debo a usted, por no rendirse conmigo y por estar siempre ahí. Gracias por todas esas noches en vela mientras estudiaba, por nunca dejarme sola, por guiarme y por ayudarme a convertirme en una persona de bien.

A mis hermanos, compañeros de vida, aventuras, peleas y risas. Gracias por siempre creer en mí. Aunque nuestros caminos se hayan separado, los llevo en mi corazón y estaré eternamente agradecida por todo lo que han hecho y siguen haciendo por mí, aun desde la distancia.

A mi buddy, mi gordito, mi luz en los días oscuros. Llegaste a mi vida en el momento en que más te necesitaba, llenándome de alegría y amor incondicional. Gracias por tu compañía y por recibirme moviendo la colita cada vez que llego a casa.

Finalmente, David, por caminar a mi lado con paciencia, firmeza y amor durante estos años. Gracias por ser mi apoyo, pero, sobre todo, por confiar en mí y estar a mi lado incondicionalmente.

RESUMEN

El trabajo desarrollado analiza la protección penal de la propiedad intelectual en Ecuador a través del artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal y se realiza una comparación con la legislación argentina, para esto se identificaron deficiencias en la normativa ecuatoriana, como la falta de precisión en conceptos y dificultades en la persecución penal de estos delitos, se trabajó mediante un análisis comparado, se examinó la regulación argentina, sus sanciones y enfoques complementarios, lo que permitió fundamentar una propuesta de reforma al artículo 208A del COIP, enfocada primordialmente en definir con mayor claridad el concepto de “escala comercial”, fortalecer la proporcionalidad de las sanciones y mejorar la persecución penal mediante mecanismos especializados, se concluye que la reforma permitiría una aplicación más efectiva y equitativa de la norma, diferenciando entre infractores ocasionales y estructuras criminales organizadas; adicional a lo ya mencionado, se resalta la importancia de fortalecer la capacitación de operadores de justicia y mejorar la cooperación internacional, la principal contribución del presente estudio radica en ofrecer una propuesta concreta que permita optimizar la regulación ecuatoriana, promoviendo un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y la seguridad jurídica.

Palabras clave: Propiedad intelectual, protección penal, legislación comparada, reforma normativa, persecución pena

ABSTRACT

This study examines the criminal protection of intellectual property in Ecuador, specifically through Article 208A of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, by its Spanish acronym). It draws a comparison with Argentine legislation to identify shortcomings in Ecuadorian regulations, such as a lack of precision in key concepts and difficulties in prosecuting these offenses criminally. Using a comparative analysis, the research examines Argentina's legal framework, its sanctions, and complementary approaches. It enabled the development of a proposed reform for Article 208A of the COIP, primarily focused on clarifying the concept of "commercial scale," strengthening the proportionality of penalties, and enhancing criminal prosecution through specialized mechanisms. The study concludes that this reform would enable a more effective and equitable application of the law, distinguishing between occasional infringers and organized criminal structures. Moreover, it emphasizes the importance of enhancing the training of justice operators and fostering international cooperation. The main contribution of this study is to offer a concrete proposal to optimize Ecuadorian intellectual property regulation, fostering a balance between intellectual property protection and legal certainty

Keywords: Intellectual property, criminal protection, comparative legislation, regulatory reform, criminal prosecution

Introducción

La protección de la propiedad intelectual enfrenta grandes retos en América Latina, especialmente en el aspecto del ordenamiento jurídico. En países como Ecuador y Argentina, el derecho penal busca sancionar estas vulneraciones, pero persisten dudas sobre su efectividad; en el caso ecuatoriano, la reforma del artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (2014), buscó fortalecer la tutela penal de la propiedad intelectual, más su impacto real en la reducción de infracciones y su capacidad para disuadir la comisión de estos delitos aún requieren un análisis a profundidad.

Este estudio busca responder ¿En qué medida el derecho penal ecuatoriano, particularmente el artículo 208A del COIP reformado en 2021, es eficiente en la protección de la propiedad intelectual en comparación con el marco normativo y la aplicación penal en Argentina? Con base en la pregunta ya planteada, el objetivo general de la investigación es evaluar la eficacia del derecho penal en Ecuador para la protección de la propiedad intelectual mediante un estudio comparativo con el sistema argentino, con miras a proponer una reforma al artículo 208A del COIP que optimice su aplicación y eficacia.

Para lograrlo, los objetivos específicos incluyen; analizar el marco normativo ecuatoriano y argentino en materia de propiedad intelectual, identificar sus similitudes y diferencias en la tipificación y sanción de los delitos, evaluar la aplicación práctica de las normas en ambos países y determinar los elementos que podrían incorporarse en una reforma legislativa ecuatoriana.

Metodológicamente, la investigación sigue un enfoque cualitativo y comparativo, basado en el análisis de normas y jurisprudencia; para ello, se emplean métodos como el comparativo-funcional para evaluar diferencias normativas, el dogmático-jurídico para examinar principios legales, y el histórico-evolutivo para analizar su desarrollo.

El artículo se organiza en varias secciones; primero, se exponen los fundamentos teóricos sobre la protección penal de la propiedad intelectual en Ecuador y Argentina; luego, se analizan sus marcos normativos y su efectividad en la persecución de estos delitos; posteriormente, un estudio comparativo identifica fortalezas y debilidades en ambos sistemas y finalmente, se presenta una propuesta de reforma al artículo 208A del COIP para mejorar su aplicación.

De esta manera, además de evaluar la eficacia del derecho penal ecuatoriano en esta área, este estudio busca proponer mejoras basadas en experiencias exitosas y buenas prácticas del sistema argentino.

Desarrollo

La propiedad intelectual

Al abordar el concepto de propiedad intelectual, se entiende como el derecho que poseen los individuos sobre sus bienes, diferenciándose entre aquellos de naturaleza material e inmaterial. Esta distinción es clave, ya que la legislación busca garantizar la protección de ambos tipos de bienes. En este sentido señala Gavilánez (2017) «la propiedad intelectual resguarda los derechos de carácter inmaterial que emergen de la creación original de un autor» (p. 17).

En este aspecto se señala:

Sin dicha protección, la propiedad intelectual carecería de sustento, debido a que su particularidad radica en el hecho de que recae sobre bienes intangibles, comúnmente denominados productos de la mente, resultado de la creatividad y el ingenio del creador, lo cual además de proteger la obra como tal también protege los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales del autor. (Cuasapaz, 2016, p. 31)

Bajo la perspectiva del autor pre citado, se puede señalar que la protección legal de la propiedad intelectual es de gran utilidad para poder garantizar el resguardo de las creaciones

intangibles; básicamente sin este marco jurídico, las obras quedarían desprotegidas, lo que podría desincentivar la creatividad y la innovación; adicional a lo ya mencionado se hace especial énfasis en que se protege los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales del autor, asegurando tanto el reconocimiento de su trabajo como una retribución justa; es por este motivo que la falta de regulación adecuada podría afectar el desarrollo cultural y económico, en vista de que reduciría la motivación para generar nuevas ideas y contribuir al avance de la sociedad.

La Ley de Marcas de Fábrica de Ecuador de 1976, imponía sanciones que incluían multas y hasta un año de prisión por falsificación o adulteración de marcas. Por su parte, la Ley Especial de Derechos de Autor establecía penas de hasta cinco años por mutilación de obras y hasta dos años por reproducción no autorizada. En cuanto a las infracciones relacionadas con patentes, la Ley de Patentes de Exclusiva Explotación de Inventos de 1976 contemplaba sanciones económicas.

Tras su adhesión a la Organización Mundial del Comercio en 1998, Ecuador reformó su legislación en materia de propiedad intelectual, fortaleciendo los procedimientos de protección y observancia de estos derechos. En el Capítulo III de la Ley de Propiedad Intelectual, titulado “De los Delitos y de las Penas” (Ley de Propiedad Intelectual, 2006) se amplió significativamente el catálogo de delitos sancionables, abarcando la violación de patentes, modelos de utilidad e industriales, obtenciones vegetales, esquemas de trazado de circuitos, marcas notorias y de alto renombre, indicaciones geográficas, secretos comerciales e industriales, nombres comerciales, apariencias distintivas y derechos morales y patrimoniales del autor, entre otros, teniendo en cuenta primordialmente que las penas por estas infracciones varían, en vista de que podían ir desde un mes hasta tres años de prisión, sin descartar las sanciones económicas.

Desde el punto de vista del investigado, se puede señalar que la adhesión de Ecuador a la Organización Mundial del Comercio en 1998, marcó un referente en lo que respecta a su legislación sobre propiedad intelectual, lo que se ve reflejado en la reforma que fortaleció la protección de estos derechos; la ampliación del catálogo de delitos sancionables en la Ley de Propiedad Intelectual de 2006 evidencia un esfuerzo por garantizar un marco legal más riguroso, esto se puede evidenciar en la incorporación de varias formas de protección para creaciones e innovaciones. De igual manera, el establecimiento de penas privativas de libertad y sanciones económicas demuestra la seriedad con la que se buscó enfrentar las infracciones, lo que sugiere un interés especial en el hecho de alinear la normativa nacional con estándares internacionales y fomentar un entorno más seguro para el desarrollo intelectual y comercial.

En 2014, con el propósito de unificar y armonizar la normativa penal en un solo cuerpo legal, el legislador promulgó el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, “este nuevo código no solo omitió disposiciones específicas para la protección de los derechos de propiedad intelectual, sino que, al derogar cualquier norma penal no incorporada en su texto, dejó a estos derechos sin respaldo penal en Ecuador.” (Valverde, 2022, p. 27).

Ahora bien, la reforma al COIP de 2015 reincorporó la protección penal a la propiedad intelectual mediante el artículo 208A, estableciendo sanciones económicas para la falsificación de marcas y la piratería con fines comerciales, pese a aquello, su redacción respondió más a exigencias internacionales que a una protección efectiva, presentando deficiencias en su formulación y aplicación.

Al respecto, Trejo señala:

La clasificación del delito dentro de los “delitos contra la propiedad” delegó su investigación a organismos sin especialización en propiedad intelectual, lo que afectó su

eficacia; teniendo en cuenta primordialmente que, la falta de precisión en términos importantes y la agrupación de marcas y derechos de autor en una misma disposición generaron ambigüedades legales, y por ende incertidumbre en su aplicación. (Trejo, 2021, p. 41)

Dentro de la misma línea, se puede señalar que la reforma al COIP de 2015, pese a que representó un intento de restituir la protección penal a la propiedad intelectual, no pudo lograr una aplicación efectiva debido a diversas fallas en su formulación, básicamente la decisión de clasificar dichas infracciones dentro de los “delitos contra la propiedad” puso en evidencia que existe un desconocimiento de la naturaleza específica de los derechos intelectuales, delegando su investigación a organismos no especializados; adicional a lo ya mencionado, la falta de claridad en la normativa y la unificación de conceptos distintos como marcas y derechos de autor generaron vacíos legales que evidentemente dificultan su correcta interpretación y aplicación.

Enfoques críticos sobre la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual ha sido históricamente defendida como un mecanismo para incentivar la innovación y la creatividad, otorgando derechos exclusivos a los creadores sobre sus obras; pese a aquello, distintos enfoques críticos han cuestionado este modelo, argumentando que, en lugar de fomentar el progreso, en muchos casos, lo restringe (Calvo, 2024, p. 18).

Se debe mencionar que dichas críticas provienen de diversas disciplinas, como el derecho, la economía y la sociología, y plantean que el sistema actual beneficia desproporcionadamente a grandes corporaciones, limitando así el acceso al conocimiento y dificulta la innovación:

- **Teoría del Dominio Público:** El dominio público es el conjunto de bienes intelectuales que no están protegidos por derechos exclusivos, lo que permite su libre uso por parte de cualquier persona, básicamente sostiene que el conocimiento y la cultura deben ser

accesibles para el desarrollo de la sociedad y que un sistema excesivamente restrictivo de propiedad intelectual obstaculiza este objetivo (Schmitz, 2009).

- **Perspectiva del Acceso Abierto:** El acceso abierto es un movimiento que promueve la libre disponibilidad de conocimientos científicos, académicos y culturales, sin restricciones económicas o legales, por tanto, se opone a los modelos tradicionales de publicación académica, donde las revistas comerciales limitan el acceso a investigaciones financiadas con dinero público (Serrano y Bragado, 2017).
- **Economía del Conocimiento:** La economía del conocimiento argumenta que el crecimiento económico moderno depende del acceso a la información, la educación y la innovación tecnológica, desde esa óptica, la propiedad intelectual se convierte en una barrera artificial que frena la difusión de conocimientos para el desarrollo (Macías y González, 2017).

Reseña histórica de la protección de la propiedad intelectual

Se debe partir por el hecho de que aproximadamente en los 15,000 años a.C., en Altamira, España, surgió una de las expresiones artísticas más emblemáticas de la prehistoria, considerada la “Capilla Sixtina” de esa época; en Ecuador, la cultura Valdivia, la más antigua del país, dejó un legado de estatuillas de barro y piedra que representan la sensualidad y la feminidad, estableciéndose en la costa alrededor del 3000 a.C. dentro del marco literario, la *Ilíada* de Homero, escrita en el siglo VIII a.C., es uno de los primeros grandes poemas épicos de la humanidad (Valverde y otros, 2022).

Todas estas creaciones tienen algo en común, esto es, que son manifestaciones originales del ingenio humano, fruto de la imaginación y la habilidad para plasmar ideas; pese a que no existían normativas jurídicas en la antigüedad, estas obras pueden considerarse antecedentes de lo

que hoy se conoce como propiedad intelectual (Sánchez, 2021), lo que sugiere que la propiedad intelectual existió desde que el ser humano comenzó a desarrollar obras con sus propias manos y a ejercer su capacidad de raciocinio, a pesar de que en la antigüedad no se reconocían legalmente los derechos de los creadores, es posible afirmar que los autores de estas piezas tenían algún sentido de posesión y reconocimiento sobre sus creaciones.

Con el tiempo, las legislaciones han ido evolucionando con el fin de proteger este derecho en diversas áreas como la literatura, la música, el arte y la invención. Se debe tener en cuenta que la protección de la propiedad intelectual tiene sus raíces en la Europa del Renacimiento, cuando surgieron los primeros sistemas legales para garantizar derechos exclusivos a inventores y creadores; partiendo de este punto, un hito importante fue el Estatuto de Monopolios de 1624 en Inglaterra, que estableció bases para el sistema moderno de patentes.

En lo posterior, específicamente en 1883 y 1886, los Convenios de París y Berna sentaron las bases de la protección internacional de patentes y derechos de autor, respectivamente; con la globalización y el comercio internacional, surgió el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS) en 1994, mismo que impuso estándares mínimos de protección para todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), asegurando la observancia de estos derechos a nivel global.

A nivel regional y nacional, los países han ido adaptando sus legislaciones para alinearlas con estos compromisos internacionales; así, en América Latina diversas reformas han fortalecido los sistemas de propiedad intelectual, incorporando medidas contra la piratería y el uso indebido de marcas y patentes. En Ecuador, la adhesión a la OMC en 1998 impulsó la reforma de su legislación en esta materia, con cambios importantes en la Ley de Propiedad Intelectual,

posteriormente, en el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la vigencia del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016).

Adicionalmente se debe recalcar que la era digital ha traído nuevos retos, particularmente en las redes sociales, donde la protección de los derechos de autor resulta insuficiente, en tal sentido, la difusión masiva de contenido ha generado preocupaciones sobre la retribución justa a los creadores y la necesidad de mejorar los mecanismos de detección y cumplimiento de estos derechos en el entorno digital (Mejia y Sánchez, 2021). No obstante, los retos aún persisten, especialmente en la aplicación efectiva de estas normativas, debido a la falta de especialización y ambigüedades en su formulación, lo que ha generado incertidumbre en su implementación.

Análisis de la protección penal de la propiedad intelectual a nivel internacional y regional

Normativas Internacionales

La protección penal de la propiedad intelectual ha ido evolucionando tanto a nivel internacional como regional, en respuesta a la necesidad de salvaguardar los derechos de los creadores y fomentar la innovación en un entorno globalizado. Por lo tanto, diversos tratados y acuerdos han establecido estándares mínimos para garantizar la observancia de estos derechos, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994), que impone obligaciones a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC); en lo que respecta al nivel regional, cada país ha adaptado su legislación para cumplir con estos compromisos internacionales, incorporando medidas penales contra la falsificación de marcas, la piratería y otras infracciones.

En relación con el tema Rodríguez (2021), señala que “la regulación de la propiedad intelectual a nivel internacional está respaldada por varios tratados y acuerdos multilaterales que establecen estándares mínimos de protección y sanciones en caso de infracción” (p. 41). A lo largo

de la historia, se puede destacar varios tratados que han establecido bases sólidas para la protección de la propiedad intelectual; por ejemplo, el Convenio de Berna (1886) amplió esta protección a las obras literarias y artísticas, estableciendo el principio de trato nacional, lo que garantiza que los autores extranjeros reciban el mismo reconocimiento que los nacionales en cada país miembro (Rodríguez, 2021, p. 52). En lo posterior, el Convenio de París (1990), fue uno de los primeros acuerdos en abordar la protección de patentes, marcas y modelos industriales, promoviendo la cooperación entre países para resguardar estos derechos.

Con el avance del comercio y la globalización, se desarrollaron normativas más estrictas; por ejemplo, en 1994, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante ADPIC) (1994), dentro del marco de la OMC, obligó a los Estados a establecer sanciones penales para infracciones como la falsificación y la piratería comercial. En la misma línea, en 1996, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI) impulsó dos tratados relevantes, como sucede con el Tratado sobre Derecho de Autor (WCT) (1996), que fortaleció la protección digital de las obras y los derechos en entornos en línea, y el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), que amplió la protección a los artistas y productores de fonogramas, garantizando un marco legal más sólido en la era digital (Gavilánez, 2017, p. 61).

Para una mejor comprensión se ha desarrollado la siguiente tabla con la información detallada en relación con los años más relevantes:

Tabla 1.*Normativas internacionales*

Normativa	Año	Descripción
Convenio de Berna	1886	Protege las obras literarias y artísticas, estableciendo el principio de trato nacional para los autores extranjeros.
Convenio de París	1883	Cubre patentes, marcas y modelos industriales, promoviendo la cooperación internacional en su protección.
ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio)	1994	Parte de la OMC, exige que los Estados implementen sanciones penales para delitos de propiedad intelectual, especialmente en casos de falsificación y piratería a escala comercial.
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)	1996	Refuerza la protección digital de obras y los derechos de los creadores en el entorno en línea.
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)	1996	Amplía la protección a artistas y productores de fonogramas.

Fuente: Gavilánez (2017). **Elaborado por:** El autor.

Panorama Latinoamericano

En América Latina, la protección penal de la propiedad intelectual varía según cada país, aunque la mayoría han ratificado tratados internacionales y han adaptado sus legislaciones para cumplir con los estándares universales (Rodríguez, 2021, p. 11); por tal motivo la protección de la propiedad intelectual ha seguido diferentes enfoques según los marcos de integración regional y los compromisos internacionales adquiridos por cada país, por lo que cabe destacar en este punto, que dentro de la Comunidad Andina (en adelante CAN), la Decisión 486 (2000) establece un marco común para la regulación de patentes, marcas y diseños industriales, proporcionando un estándar homogéneo en estos aspectos.

En consecuencia, el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR), ha ido buscando armonizar las legislaciones en materia de propiedad intelectual mediante acuerdos de cooperación, con énfasis en la lucha contra la piratería y la falsificación de productos; pese a aquello, a diferencia de la CAN, donde existe una normativa común, en MERCOSUR cada país mantiene una mayor

autonomía en la implementación y aplicación de sus leyes, generando diferencias en los niveles de sanción y observancia (Escobar, 2021, p. 43).

En esta línea el mismo autor señala:

Los Tratados de Libre Comercio (TLCs) han influido en la legislación penal sobre propiedad intelectual en varios países latinoamericanos; México, por ejemplo, ha endurecido sus sanciones en esta materia debido a sus compromisos en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), lo que ha llevado a una mayor criminalización de la piratería comercial; Brasil, por su parte, ha implementado medidas estrictas contra la falsificación de marcas y productos, estableciendo penas de prisión y multas elevadas para los infractores. (Escobar, 2021, p. 21)

Estas tendencias ponen en evidencia a la presión internacional para fortalecer los marcos normativos en la región, permitiendo así establecer un punto de comparación con Ecuador y Argentina en cuanto a la efectividad de sus medidas penales y su alineación con estándares internacionales.

Retos comunes en América Latina

En América Latina, varios países enfrentan retos comunes en la aplicación eficaz de las leyes de propiedad intelectual, lo que limita la protección efectiva de los derechos de los creadores e innovadores; dentro de lo que se encuentra la baja tasa de denuncias relacionadas con infracciones a la propiedad intelectual, lo cual es consecuencia en parte, a la falta de conciencia sobre los derechos de propiedad intelectual por parte de los ciudadanos y empresas. La percepción de que las sanciones no son lo suficientemente disuasivas, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas penales, puesto que el sistema judicial depende en gran medida de la iniciativa de los afectados para iniciar procesos legales (Calvo, 2024, p. 7).

Bajo esta perspectiva, se puede señalar que la aplicación de las leyes de propiedad intelectual en América Latina enfrenta retos importantes, lo que dificulta la protección efectiva de los derechos de creadores e innovadores, dentro de los obstáculos principales se encuentra la baja tasa de denuncias por infracciones, fenómeno que, en gran medida, responde a la falta de conciencia entre ciudadanos y empresas sobre estos derechos, así como a la percepción de que las sanciones no resultan lo suficientemente disuasorias, lo que representa un problema para la implementación de medidas penales, en vista de que el sistema judicial depende de la iniciativa de los afectados para dar inicio a los procesos legales.

Otro reto importante es la ineficiencia en la investigación y resolución de casos relacionados con la propiedad intelectual; teniendo en cuenta que muchos países latinoamericanos carecen de cuerpos especializados en delitos de propiedad intelectual, lo que trae consigo el hecho de que las investigaciones sean llevadas por organismos cuya experiencia y enfoque están más centrados en delitos como el robo o el hurto.

En este aspecto, Calvo señala:

Además, la dificultad para presentar pruebas digitales en casos de piratería en línea y falsificación de productos es un obstáculo clave. Las tecnologías emergentes y la digitalización de los contenidos han complicado aún más la identificación de infracciones, lo que genera un vacío en la protección de los derechos de autor y marcas. (Calvo, 2024, p. 24)

Estos desafíos son comunes en toda la región y también afectan a países como Argentina y Ecuador, lo que crea un punto de comparación relevante para abordar las deficiencias en los sistemas nacionales de protección penal de la propiedad intelectual.

Análisis del marco normativo en Ecuador y su aplicación práctica

Análisis del Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación

El artículo 580 establece las medidas en frontera que son aplicables a mercancías que infringen derechos de autor o contienen marcas falsificadas, exigiendo la presentación de evidencia suficiente y una descripción detallada de la presunta infracción para su aplicación; se debe entender que la norma tiene como fin equilibrar la protección de los derechos de propiedad intelectual con la necesidad de evitar restricciones arbitrarias al comercio (Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación, 2016). En tal sentido, la posibilidad de exigir fianzas o garantías por parte de la autoridad nacional competente se convierte en un mecanismo de protección a los importadores o exportadores de posibles abusos.

Un aspecto a destacar del artículo pre citado, es la exclusión de medidas en frontera para importaciones o exportaciones sin escala comercial o insignificantes, tales como bienes transportados por viajeros o pequeñas partidas sin fines comerciales, teniendo en cuenta que esto responde a la necesidad de priorizar la lucha contra el comercio ilícito de gran escala, evitando restricciones excesivas a bienes de consumo personal; pese a aquello, este criterio deja un margen de discrecionalidad que podría generar problemas en la implementación de la norma.

Por otra parte, el artículo 581 *ibidem*, establece un régimen sancionatorio para las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, con multas que oscilan entre uno coma cinco y ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción y los criterios establecidos en el reglamento, mencionando adicionalmente que la autoridad competente tiene la facultad de imponer medidas cautelares, ya sea en la misma resolución sancionatoria o como confirmación de medidas provisionales previamente adoptadas.

En tal sentido, se debe mencionar que la existencia de un margen tan amplio en la cuantía de las sanciones es un elemento positivo, ya que permite adaptar la pena a la magnitud del daño causado; no obstante, la norma no detalla con precisión los parámetros específicos para la determinación de las multas, lo que puede generar inseguridad jurídica y discrecionalidad en la aplicación de las sanciones.

Análisis del artículo 208A del COIP

El artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) establece las sanciones correspondientes a las infracciones relacionadas con la falsificación de marcas y la piratería de obras protegidas por derechos de autor. A través de este artículo, el legislador ecuatoriano busca regular la fabricación y comercialización ilegal de productos que violen estos derechos, aplicando penas específicamente enfocadas en las infracciones realizadas a escala comercial (Robalino, 2023).

El artículo detalla las sanciones para quienes fabriquen o comercialicen mercancías con marcas falsificadas o reproduzcan y comercialicen obras sin autorización del titular del derecho de autor. Se especifican montos de multa, que varían dependiendo del valor de la mercancía incautada, y establece una diferenciación según el tipo de infracción, como en el caso de marcas notorias, donde no es necesario demostrar que la marca está registrada, sino solo que se posee el derecho sobre ella. Además, se aclara que no se aplicarán las sanciones cuando los productos no tengan fines comerciales (Escobar, 2021).

Una de las características más relevantes del artículo es que castiga no solo las infracciones relacionadas con las marcas, sino también aquellas que atentan contra los derechos de autor, ampliando el alcance de la protección. En cuanto a las sanciones, el artículo establece multas que van de los 55 a los 295 salarios básicos unificados, dependiendo del valor de los productos

involucrados en la infracción. Esto señala un enfoque punitivo y disuasivo para las actividades ilícitas a gran escala, aunque también deja claro que no constituye delito la fabricación o comercialización de productos que no causen confusión con las marcas originales (Escobar, 2021).

Bajo el criterio de los autores presentados, se debe tener en cuenta que 208A del COIP establece un marco normativo para sancionar la falsificación de marcas y la piratería de obras protegidas por derechos de autor, enfocándose en infracciones a escala comercial; la norma diferencia las sanciones según el valor de la mercancía incautada y casos específicos, como el de marcas notorias, donde basta acreditar la titularidad del derecho; adicional a lo ya expuesto, se excluye de penalización los productos sin fines comerciales, introduciendo un criterio de proporcionalidad con multas de entre 55 y 295 salarios básicos unificados, en ese sentido, el artículo adopta un enfoque punitivo y disuasorio pese a que también reconoce excepciones para evitar afectar dinámicas comerciales legítimas.

Por tanto, la existencia de dichos matices el artículo 208A refleja un esfuerzo por mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, respondiendo a la necesidad de fortalecer el control y la sanción de infracciones que afectan tanto al sector comercial como a los creadores de contenido (Mejia y Sánchez, 2021). Del mismo modo, el artículo incluye una disposición importante para las personas jurídicas, responsabilizándolas de la infracción y aplicando las mismas sanciones, además de la extinción de la entidad si es necesario; pese a aquello, algunas críticas pueden surgir de la ambigüedad del término “escala comercial”, en vista de que esto podría ser interpretado de manera subjetiva, lo que abre la posibilidad de discrepancias en su aplicación.

Análisis del Marco Normativo en Argentina y su Aplicación Práctica

En Argentina, la protección de la propiedad intelectual se enmarca en diversas normativas que regulan tanto los derechos de autor como la propiedad industrial; la aplicación del derecho penal en este aspecto, busca sancionar las infracciones más graves, tal como sucede con la falsificación de marcas y la piratería, garantizando la protección de los derechos de los creadores y titulares de derechos (Amarilla, 2021).

En esta situación se han considerado varias normativas:

- **Ley 11.723 de Propiedad Intelectual:** Protege los derechos de autor y conexos. Establece sanciones por la reproducción, distribución o comercialización no autorizada de obras.
- **Ley 22.362 de Marcas y Designaciones:** Regula el uso de marcas y sanciona la falsificación y comercialización de productos que vulneren derechos marcarios.
- **Código Penal Argentino:** En los artículos 172 a 174 tipifica delitos como fraude y estafa, aplicables en algunos casos de infracción a la propiedad intelectual.
- **Convenios Internacionales:** Argentina es miembro de la OMC y ha sido parte del GATT desde hace décadas, adicionalmente forma parte de tratados como el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los ADPIC y la Convención de París, alineando su marco normativo con estándares internacionales.

Aplicación Práctica en Argentina

En la práctica, la protección penal de la propiedad intelectual en Argentina enfrenta varios retos, aunque existen normativas que tipifican delitos como la falsificación de marcas o la piratería, la aplicación de sanciones suele verse limitada por la falta de recursos y especialización en los órganos judiciales y de control (Amarilla, 2021), dentro de las problemáticas incluyen:

- A. **Dificultades en la investigación y enjuiciamiento:** partiendo por el hecho de que la persecución de delitos contra la propiedad intelectual requiere peritajes técnicos complejos que no siempre están disponibles.
- B. **Falta de criterios uniformes:** Los tribunales aplican la normativa de manera dispar, generando inseguridad jurídica en los procesos.
- C. **Foco en sanciones administrativas:** En muchos casos, las infracciones se abordan mediante medidas civiles o administrativas, dejando en un segundo plano la vía penal.

Doctrina y Jurisprudencia

Desde el punto de vista doctrinario, se han planteado debates sobre la necesidad de actualizar el marco normativo para que pueda verse adaptado a las nuevas formas de infracción, en especial, lo que respecta al entorno digital; algunos autores sostienen que el derecho penal debe aplicarse con un criterio de última ratio, evitando su uso excesivo en conflictos que podrían resolverse por la vía civil.

En cuanto a la jurisprudencia, los tribunales han emitido fallos relevantes en materia de propiedad intelectual; ejemplo, la Corte Suprema de Justicia Argentina ha reconocido la importancia de la protección de los derechos de autor y ha avalado medidas como el bloqueo de sitios web dedicados a la piratería; no obstante, persisten controversias sobre la efectividad de estas medidas y su impacto en la libertad de expresión y el acceso a la cultura (Calvo, 2024).

Estudio comparativo: Ecuador vs. Argentina:

Ecuador y Argentina presentan diferencias en la protección penal de la propiedad intelectual. En ese sentido, en el caso ecuatoriano, la normativa se centra en el artículo 208A del COIP (2014), el cual impone sanciones económicas, empero carece de claridad en la tipificación y en los procedimientos de aplicación; por otra parte, Argentina cuenta con un marco normativo más detallado que aborda la falsificación de marcas, la piratería y otras infracciones relacionadas con los derechos de autor (Ianiv, 2023).

Uno de los principales problemas en Ecuador es la ambigüedad de ciertos términos, como pasa con el término “escala comercial”, lo que genera incertidumbre en la aplicación de las sanciones; adicional, la investigación de estos delitos recae en organismos especializados en delitos de propiedad física, lo que limita su efectividad en el ámbito de la propiedad intelectual (Cuasapaz, 2016).

En este caso la normativa Argentina, establece lo siguiente:

Para empezar se debe tener en cuenta la Ley 11.723, que rige como base de la propiedad intelectual Argentina, mismo que prescribe lo siguiente: «Art. 71– Será reprimido con la pena establecida por el artículo 172 del Código Penal, el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta ley» (Ley 11.723 - Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, 1933). Se debe tener presente que dicho artículo delega las sanciones para este tipo de casos directamente al Código Penal.

Lo dicho se complementa con lo que establecen los artículos 72, 73 y 74 ibidem:

Art. 72 Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita: a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes; b) El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto; c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto; d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados. (Ley 11.723 - Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, 1933)

Art. 73– Será reprimido con prisión de un mes a un año o con multa de cien a mil pesos destinada al fondo de fomento creado por esta ley; a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes; b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes. (Ley 11.723 - Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, 1933)

Art. 74 de la ley 11723. – Será reprimido con prisión de un mes a un año o multa de cien a mil pesos destinada al fondo de Fomento creado por esta ley, el que, atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, derechohabiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciere suspender una representación o ejecución pública lícita. (Ley 11.723 - Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, 1933)

Ambos artículos reflejan la necesidad de una legislación que garantice la protección de los derechos de autor sin recaer en excesos que puedan afectar el acceso a la cultura o generar limitaciones injustificadas en la difusión de las obras; si bien es cierto, las penas previstas en la norma tienen como fin disuadir las infracciones, la posibilidad de aplicar prisión puede considerarse desproporcionada en ciertos casos, sobre todo cuando se trata de infracciones menores que podrían resolverse mediante sanciones administrativas o civiles; en tal sentido, la evolución del derecho de autor en el contexto internacional ha mostrado una tendencia hacia la modernización de los mecanismos de protección, incorporando herramientas tecnológicas y sistemas de mediación que permitan resolver disputas de manera más eficiente; por tal motivo, la legislación comparada ofrece ejemplos de enfoques más equilibrados que combinan sanciones con mecanismos alternativos de resolución de conflictos, lo que sugiere la necesidad de evaluar si las

disposiciones de la Ley 11.723 requieren ajustes que respondan a las exigencias del entorno actual sin desvirtuar su finalidad protectora.

En lo que respecta a la normativa penal, el Código Penal argentino, complementa el marco normativo pre citado, por tanto, establece lo siguiente:

Art. 172 – Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. (Código Penal de la Nación, 1921)

Algo que hay que destacar es que pese a la fecha de promulgación de ambos cuerpos normativos, aún permanecen vigentes, lo que deja en evidencia el hecho de que ha dado resultados satisfactorios para el país, es por tal motivo, que en términos de reforma, Ecuador podría beneficiarse de la experiencia argentina al establecer criterios que sean mucho más claros en su legislación y de esta manera fortalecer la especialización de los organismos encargados de investigar y sancionar estos delitos; la actualización del artículo 208A del COIP con base en buenas prácticas internacionales permitiría una protección más efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el país (Gavilánez, 2017).

En Argentina, pese a que la legislación es más amplia, su aplicación práctica enfrenta dificultades debido a la falta de criterios uniformes entre los tribunales y la escasez de peritajes técnicos adecuados, más ha adoptado un enfoque más flexible, combinando medidas penales con sanciones administrativas y civiles, lo que permite una respuesta más integral a las infracciones de propiedad intelectual.

Método

Universo de estudio y tratamiento muestral

La presente investigación, se ha determinado por ser realizada mediante un enfoque cualitativo, esto es basado en el análisis bibliográfico, documental y hermenéutico, razón por la cual el objeto de estudio está conformado por la legislación penal en materia de propiedad intelectual en Ecuador y Argentina, abarcando tanto normas específicas como tratados internacionales suscritos por ambos países, del mismo modo, se analiza la jurisprudencia relevante que ha definido la aplicación práctica de estas normativas en cada jurisdicción, junto con doctrina especializada en derecho penal y propiedad intelectual; otro aspecto a destacar es el estudio de reformas legislativas exitosas en la región, con especial énfasis en Argentina como modelo comparativo.

Para delimitar la muestra, se han establecido criterios de selección que permiten enfocar el análisis en normativas post-2015, asegurando que las disposiciones evaluadas respondan a un contexto normativo actualizado, por tal motivo, se han seleccionado las legislaciones de Ecuador y Argentina debido a sus enfoques diferenciados en la protección penal de la propiedad intelectual, con el propósito de identificar fortalezas y oportunidades de mejora en cada sistema normativo y su aplicabilidad en el contexto ecuatoriano.

La comparación se ha centrado en el análisis de los tipos penales, el alcance de las sanciones y la efectividad de las medidas establecidas en cada jurisdicción; en Ecuador, se ha examinado el artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal y su operatividad en la persecución de delitos contra la propiedad intelectual, mientras que en Argentina se ha estudiado la Ley 11.723, misma que plantea un marco sancionador específico para la protección de los derechos de autor; partiendo de dicha comparación, se han identificado aspectos en los que el sistema penal

ecuatoriano podría fortalecerse, lo que ha permitido desarrollar una propuesta de reforma al artículo 208A del COIP, orientada a mejorar su eficacia y alinearla con estándares internacionales de protección de la propiedad intelectual.

Tratamiento de la información

El tratamiento de la información se desarrolla a través de un enfoque comparativo, con el fin de identificar diferencias estructurales entre el artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano y la legislación argentina en materia de propiedad intelectual; para lo que se lleva a cabo un análisis detallado de los elementos normativos, evaluando su claridad, alcance y eficacia en la protección de los derechos de autor y marcas registradas.

Adicional a lo ya mencionado, se identifican patrones y tendencias legislativas en ambos países, permitiendo evaluar la efectividad de las reformas implementadas y su impacto en la reducción de infracciones contra la propiedad intelectual; por tanto, el análisis se complementa con la síntesis de buenas prácticas, facilitando la formulación de propuestas normativas para fortalecer la protección penal en Ecuador.

Por último, la evaluación de la efectividad de las sanciones se realiza mediante el contraste entre la normativa ecuatoriana y la argentina, considerando tanto la tipificación de las conductas punibles como los mecanismos de sanción y reparación, de manera tal que se obtiene una visión integral de las fortalezas y deficiencias del sistema ecuatoriano, fundamentando la necesidad de ajustes normativos que optimicen su aplicación y garanticen una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual.

Resultados

Principales hallazgos sobre la efectividad de la norma en Ecuador y Argentina.

El análisis comparativo entre Ecuador y Argentina en materia de protección penal de la propiedad intelectual revela diferencias en lo que respecta a la efectividad de la normativa y su aplicación práctica; en Ecuador, el artículo 208A del COIP (2014), establece un marco sancionador claro para la falsificación de marcas y la piratería de obras protegidas por derechos de autor, con un enfoque punitivo y disuasorio; teniendo en cuenta que la norma diferencia sanciones según el valor de la mercancía incautada, con multas que oscilan entre 55 y 295 salarios básicos unificados, e incorpora además la responsabilidad de personas jurídicas, permitiendo incluso la extinción de la entidad infractora; pese a aquello, su efectividad se ve limitada por la ambigüedad del concepto de “escala comercial”, lo que genera discrepancias en la aplicación judicial y afecta la seguridad jurídica.

Por su parte, en Argentina, los artículos 73 y 74 de la Ley 11.723 (1933) establecen sanciones penales específicas para la reproducción, ejecución o representación no autorizada de obras protegidas, así como para quienes, sin fundamento legal, obstaculicen la difusión de una obra; a diferencia del marco ecuatoriano, la legislación argentina impone penas de prisión de hasta un año y multas destinadas a un fondo de fomento cultural, sin incorporar criterios diferenciados según el valor de la mercancía ni prever la responsabilidad penal de personas jurídicas, lo cual pone en evidencia que, si bien Ecuador ha desarrollado un sistema sancionador más amplio, la falta de precisión en algunos conceptos afecta su eficacia, mientras que en Argentina, aunque las sanciones son más específicas en relación con los derechos de autor, su impacto disuasorio resulta limitado.

Tabla 2*Tabla comparativa*

Criterio	Ecuador- Art. 208A (COIP, 2014)	Argentina – Ley 11.723 y Código Penal
Normativa Penal	Artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (COIP).	Ley 11.723 (Régimen Legal de la Propiedad Intelectual) y Código Penal.
Conductas sancionadas	- Falsificación de marcas. - Piratería de obras protegidas por derechos de autor.	Defraudación de derechos de autor (Art. 71). - Edición, venta o reproducción sin autorización (Art. 72). - Representación pública no autorizada de obras teatrales y musicales (Art. 73). - Suspensión indebida de una representación legal (Art. 74).
Sanciones aplicables	-Multas diferenciadas según el valor de la mercancía incautada (de 55 a 295 salarios básicos unificados). - Extinción de la persona jurídica responsable.	- Prisión de 1 mes a 1 año o multa de 100 a 1,000 pesos. - En casos de defraudación grave (Art. 172 del Código Penal), prisión de 1 mes a 6 años.
Actualización y vigencia	A pesar de su promulgación en 2014, requiere reformas para mejorar su aplicación y claridad conceptual.	Normativa vigente desde 1933 y complementada con el Código Penal; su efectividad se debe a su flexibilidad y combinación de sanciones.

Fuente: Gavilánez (2017). **Elaborado por:** El autor.

Además, la problemática recae en la cultura de la población por consumir este tipo de productos, en ese sentido, por ejemplo, estudios recientes han evidenciado que la demanda de productos falsificados en Ecuador es un factor que limita la efectividad de las sanciones penales; Quinga et al. (2022), demostraron que en Tungurahua, por citar un ejemplo, los consumidores de camisetas deportivas falsificadas tienen una actitud favorable hacia estos productos y una fuerte intención de volver a comprarlos; lo que pone en evidencia la percepción de valor que influye en la predisposición a adquirir falsificaciones, especialmente en grupos de bajos ingresos, quienes buscan proyectar un estatus superior sin asumir el alto costo de productos originales; es así que la percepción del riesgo es baja en estos consumidores, ya que, aunque sean conscientes de la menor calidad, priorizan el acceso a una imagen de marca, lo cual pone en evidencia que las sanciones penales pueden no ser suficientes para disuadir la falsificación sin medidas complementarias que ataquen la demanda del mercado informal.

A esta problemática también se suma la proliferación de contenidos digitales ilegales, un fenómeno que ha tenido un impacto particularmente grave en el sector de los medios audiovisuales; la misma actitud de los consumidores hacia productos falsificados se refleja en el consumo de contenidos en línea de manera no oficial, como sucede con la piratería de software y medios audiovisuales; en ese sentido, la popularidad de sitios web que ofrecen películas, música y series de forma ilegal ha sido facilitada por la disponibilidad y el acceso fácil a estos productos, especialmente a través de plataformas informales, tendencia que también se observa en otros sectores del mercado digital, donde los usuarios muestran una disposición similar hacia la obtención de productos y servicios de bajo costo, sin considerar el impacto negativo que esto puede tener en la industria local y en la seguridad cibernética. La baja percepción de riesgo y la falta de conciencia sobre las consecuencias a largo plazo refuerzan la perpetuación de este comportamiento, lo que demuestra que, al igual que en el caso de los productos falsificados, las sanciones penales y las políticas regulatorias por sí solas no son suficientes (Padilla, 2021).

Por otro lado, en Argentina, el marco normativo es más amplio e incluye la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, la Ley 22.362 de Marcas y Designaciones (1980) y disposiciones específicas del Código Penal (1921), además, el país es signatario de tratados internacionales como el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC, lo que fortalece la alineación con los estándares internacionales; no obstante, su efectividad se ve afectada por la falta de recursos especializados en la persecución de delitos de propiedad intelectual, la disparidad en los criterios de los tribunales y la prevalencia de sanciones administrativas sobre las penales.

Desde una perspectiva comparativa, Ecuador cuenta con una normativa penal más específica y sanciones proporcionalmente elevadas, pero enfrenta problemas en su aplicación debido a la ambigüedad normativa y la alta tolerancia social hacia los productos falsificados; en

contraste, Argentina presenta un marco legal más sólido que se encuentra alineado con los estándares internacionales, pero su efectividad se ve mermada por la falta de recursos y la débil aplicación de la vía penal.

Básicamente, los hallazgos evidencian que, si bien ambos países han desarrollado normativas penales para la protección de la propiedad intelectual, su efectividad depende de factores sociales, económicos y judiciales; la existencia de un mercado favorable a las falsificaciones, como en Ecuador, limita la capacidad disuasoria de la sanción penal, mientras que en Argentina la falta de especialización en la persecución de estos delitos debilita la respuesta del sistema judicial, lo que sugiere que las reformas en este ámbito deben ir más allá del endurecimiento de sanciones y enfocarse en mejorar la aplicación efectiva de la norma, fortalecer la especialización judicial y desarrollar estrategias que reduzcan la demanda de productos falsificados .

Análisis estadístico comparativo

Para empezar con el análisis estadístico, se ha tenido en cuenta el fenómeno de la piratería de audiovisuales, en razón de la información obtenida, esto puede esclarecer de mejor manera la situación general, para lo cual se ha tenido en cuenta como ha ido avanzando en los últimos 20 años, para lo que se debe tener en cuenta que el fenómeno de la piratería en Ecuador y Argentina presenta similitudes y diferencias importantes en términos de incidencia, impacto y consecuencias económicas; a partir de la comparación de datos sobre la piratería de software y de obras audiovisuales, así como sus efectos en la industria local, se pueden identificar patrones que revelan la magnitud del problema en ambos países y las posibles estrategias que podrían adoptarse para su mitigación.

En Ecuador, en el año 2007, el 60% del software en uso era ilegal, mientras que en Argentina la tasa de piratería alcanzaba aproximadamente el 75%; pese a que la diferencia entre ambos porcentajes no es extremadamente amplia, se evidencia que en ambos países la reproducción y el uso no autorizado de software son prácticas extendidas, lo mencionado tiene consecuencias negativas, como la reducción de ingresos para las empresas desarrolladoras de software y la disminución de incentivos para la innovación en el sector tecnológico, el alto índice de piratería de software en Argentina podría explicarse por diversos factores, como la falta de acceso a programas licenciados debido a su alto costo o la limitada fiscalización de este tipo de infracciones; en Ecuador, aunque la tasa es menor en comparación con Argentina, sigue siendo una problemática relevante, especialmente en sectores empresariales donde el uso de software pirata podría comprometer la seguridad y la competitividad.

El análisis de la piratería en el sector audiovisual revela que Ecuador tenía una tasa alarmante en 2007, con el 99% de las obras audiovisuales distribuidas en el país siendo ilegales; en Argentina, la tasa de copias ilegales de DVD era del 70%; la diferencia entre ambas cifras sugiere que en Ecuador la piratería de contenidos cinematográficos y televisivos era prácticamente la norma, mientras que en Argentina, aunque el problema era importante, había un porcentaje mayor de consumo de productos originales; lo que puede estar relacionado con la falta de regulaciones efectivas, el bajo poder adquisitivo de la población y la disponibilidad masiva de copias ilegales en mercados informales; en Argentina, aunque la situación también es grave, la existencia de una industria cinematográfica local más desarrollada ha permitido mayores esfuerzos para contrarrestar la piratería, aunque sin erradicarla por completo.

El impacto de la piratería en ambas economías ha sido devastador para las industrias creativas; en Ecuador, la piratería afectó a la industria del software y del cine, teniendo ya un

impacto directo en la sostenibilidad de los negocios formales, como lo demuestra el cierre de la franquicia “Blockbuster” en 2004; la proliferación de copias ilegales, vendidas en las calles a precios con enormemente inferiores a los alquileres legales, generó una competencia desleal que hizo inviable la operación de establecimientos formales; en Argentina, la situación es similar, con pérdidas significativas para la industria del entretenimiento y la tecnología, afectando a las empresas locales, desincentivando la inversión extranjera en estos sectores, limitando el crecimiento y la modernización del mercado.

Tabla 3

Tabla de aspectos comparativos

Aspecto	Ecuador	Argentina
Tasa de piratería de software	En 2007, el 60% del software en uso era ilegal.	Alrededor del 75% del software en uso es falsificado
Piratería de obras audiovisuales	En 2007, el 99% de las obras audiovisuales eran ilegales	Aproximadamente el 70% de los DVD vendidos son copias ilegales.
Impacto en la industria local	La piratería ha afectado negativamente a diversas industrias, incluyendo la musical y cinematográfica. Por ejemplo, la franquicia “Blockbuster” cerró sus operaciones en 2004 debido a la competencia desleal de productos piratas, vendiéndose películas en las calles por un dólar, mientras que el alquiler oficial oscilaba entre 3,50 y 7 dólares	La alta tasa de piratería en software y medios audiovisuales ha resultado en pérdidas significativas para las industrias creativas y tecnológicas, afectando la inversión y el desarrollo en estos sectores
Tasa actual de visitas a sitios ilegales	El 63% de las visitas a sitios web que ofrecen contenido audiovisual en Ecuador son a páginas ilegales, según un estudio de 2024	La tasa de visitas a sitios ilegales de contenido audiovisual es del 42%,

Fuente: Gavilánez (2017). **Elaborado por:** el autor.

En temas actuales, se debe señalar que, en el contexto contemporáneo, la piratería de contenidos audiovisuales sigue siendo un problema relevante en Ecuador; según un estudio del Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina (2024), Ecuador es uno de los países con mayor proporción de visitas a sitios web ilegales de contenidos audiovisuales en América Latina; el 63% de las visitas a sitios web que ofrecen contenido como videos on demand,

transmisiones en vivo y televisión por Internet corresponden a páginas ilegales, dato que coloca a Ecuador en una posición alarmante dentro de la región, solo por detrás de Bolivia (65%) y Nicaragua (62%).

En comparación con otros países de la región, como Argentina, donde la tasa de visitas a sitios ilegales es de solo un 42%, la diferencia es importante, en Argentina, la proporción de visitas a páginas legales supera a las ilegales, lo que sugiere un mayor nivel de cumplimiento de las normativas y una mayor adopción de servicios legales de contenido audiovisual; pese a aquello, incluso en Argentina, sigue existiendo una alta prevalencia de sitios ilegales, lo que demuestra que la lucha contra la piratería no está completamente resuelta en ningún país de la región.

A nivel de la región, el estudio revela que en 2023 la proporción de visitas a dominios ilegales disminuyó, alcanzando el 50%, frente al 71% en 2020, reflejando así una tendencia a la disminución de la piratería, aunque aún existe una cantidad importante de usuarios que acceden a contenidos de manera ilegal, lo que podría estar relacionado con un mayor esfuerzo en la implementación de medidas de control y con la mejora de las ofertas legales de contenido audiovisual; no obstante, los países con mayores tasas de piratería, como Ecuador, siguen enfrentando grandes retos para erradicar la práctica.

El impacto económico de la piratería es considerable; según el estudio, los ingresos generados por la publicidad en sitios ilegales en los 12 países analizados ascienden a aproximadamente 257 millones de dólares al año (Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina, 2024). Lo que evidencia el alto nivel de monetización que los actores ilegales están alcanzando mediante el uso de dominios no oficiales; en Ecuador, las pérdidas para la industria legal siguen siendo altas, ya que muchos consumidores prefieren acceder a contenido gratuito e ilegal, lo que afecta directamente a la rentabilidad de las empresas locales y limita la

capacidad de inversión en la producción de contenido original, lo que a su vez, limita el desarrollo y la modernización de la industria audiovisual nacional.

Identificación de vacíos en el artículo 208A del COIP.

El artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece sanciones económicas para la falsificación de marcas y la piratería lesiva contra los derechos de autor; pese a su redacción presenta varias deficiencias normativas que pueden afectar su aplicación efectiva. Uno de los principales vacíos es la falta de una definición clara de “escala comercial”, término importante en lo que respecta a la determinación de la infracción; en ese sentido, el artículo sanciona únicamente la fabricación o comercialización de productos falsificados cuando se realiza a escala comercial, pero no establece un criterio cuantitativo o cualitativo para delimitar este concepto; en consecuencia, su interpretación queda a discreción de los jueces y fiscales, lo que puede generar inconsistencias en la aplicación de la norma; es decir que un comerciante informal con un volumen de ventas moderado podría ser sancionado en un caso, mientras que en otro podría argumentarse que no opera a escala comercial, lo que resta eficacia a la norma.

Otro vacío normativo se encuentra en el mecanismo de valoración de la mercadería incautada, la norma establece escalas de sanción en función del valor de la mercancía falsificada, sin especificar cómo debe determinarse dicho valor; en la práctica, esto puede dar lugar a discrepancias, ya que la valoración puede realizarse con base en el precio de venta en el mercado ilícito, el valor de los productos originales o una estimación subjetiva por parte de las autoridades, la falta de un procedimiento estandarizado para esta valoración genera inseguridad jurídica y margen para interpretaciones discrecionales (Mejía y Sánchez, 2021).

Además, la norma omite la tipificación de otras conductas que facilitan la falsificación y piratería, como sucede con la importación de insumos destinados a la fabricación de productos

falsificados o la distribución de mercancías a pequeña escala, actualmente, muchas redes de comercialización funcionan a través de ventas en línea o distribuidores minoristas, quienes no necesariamente operan en grandes volúmenes pero sí contribuyen significativamente a la proliferación de productos falsificados; la falta de este tipo de sanciones específicas limita el alcance de la norma.

Otro problema radica en la ausencia de medidas penales accesorias; si bien el artículo contempla sanciones económicas para las personas naturales y la posibilidad de extinción de la persona jurídica responsable, no incluye medidas adicionales que podrían fortalecer su efecto disuasorio, como el decomiso obligatorio de bienes utilizados para la falsificación, el cierre de establecimientos reincidentes o la prohibición de operar en ciertos mercados, en este punto, se debe mencionar que la falta de estas disposiciones puede reducir la efectividad de la norma, ya que el pago de una multa no necesariamente impide que el infractor continúe con su actividad ilícita.

Cabe señalar en este punto, que la norma no considera excepciones ni medidas diferenciadas en función del daño causado al titular de los derechos, teniendo en cuenta que no se distingue entre falsificaciones que afectan gravemente a marcas registradas y aquellas de menor impacto comercial; además, en el caso de la piratería de derechos de autor, no se establecen criterios para evaluar el perjuicio económico real, lo que puede generar sanciones desproporcionadas o ineficaces según el caso.

Fortalezas del modelo argentino que pueden adaptarse a Ecuador.

El modelo argentino presenta fortalezas que podrían ser útiles para mejorar la legislación ecuatoriana, en especial en lo que respeta al artículo 208A del COIP; si bien Argentina enfrenta retos en cuanto a la aplicación de las normas, su marco jurídico es más detallado y flexible,

combinando sanciones penales, administrativas y civiles, lo que permite un abordaje más integral de las infracciones relacionadas con la falsificación de marcas y la piratería.

Una de las principales ventajas del modelo argentino es la diversificación de sanciones; en vista de que su legislación no se limita únicamente a la imposición de multas, contempla medidas penas privativas de libertad y como el decomiso de bienes utilizados en la falsificación o comercialización ilícita; en el Ecuador, la normativa vigente carece de sanciones penales estrictas y se enfoca principalmente en multas económicas, lo que podría generar incentivos para la reincidencia, por lo que se debería incorporar penas más severas para los casos de falsificación a gran escala , con el fin de fortalecer la disuasión y el control del mercado ilícito.

Otra fortaleza es la especificidad en la tipificación de los delitos, en vista de que Argentina diferencia con mayor claridad las infracciones a la propiedad industrial y los delitos contra los derechos de autor; mientras que en Ecuador el artículo 208A del COIP no define con precisión conceptos como “escala comercial” o los criterios para determinar la falsificación de marcas, en Argentina existen leyes específicas, como la Ley 22.362 de Marcas y Designaciones, que detallan los actos que constituyen violaciones y establecen procedimientos diferenciados para su sanción, si bien es cierto se tiene el Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación (2016), no se establece un tema punitivo, por lo que se complementa con el COIP, para lo cual la adopción de una tipificación más detallada en Ecuador permitirá reducir la incertidumbre jurídica y mejorar la aplicación de la norma.

Además, Argentina ha desarrollado mecanismos procesales más especializados , incluyendo la intervención de unidades especializadas en delitos contra la propiedad intelectual; pese a que en la práctica aún existen dificultades en la investigación y persecución de estos delitos, la existencia de organismos y profesionales con formación específica en el tema ha permitido una

mejor identificación y judicialización de casos de falsificación y piratería; en Ecuador, la persecución de estos delitos sigue estando a cargo de entidades no especializadas, lo que limita la efectividad de las investigaciones, para lo cual es necesaria la creación de unidades fiscales y judiciales especializadas en propiedad intelectual que pudieran fortalecer la capacidad del Estado para combatir estos delitos.

Otro aspecto destacable es la adaptabilidad de la normativa argentina a los cambios tecnológicos y comerciales; teniendo en cuenta que en los últimos años, Argentina ha incorporado en su jurisprudencia como el bloqueo de sitios web que facilitan la piratería, reconociendo la necesidad de medidas de actualizar la legislación frente a las nuevas formas de infracción en el entorno digital; en contraste, Ecuador aún no ha desarrollado regulaciones claras para abordar el comercio de productos falsificados a través de plataformas digitales o redes sociales; para esto sería importante la incorporación de disposiciones específicas sobre el comercio digital en el COIP, logrando de esta manera que Ecuador pueda enfrentar con mayor eficacia las infracciones en este aspecto.

Propuesta

La actual redacción del artículo 208A del COIP presenta diversas limitaciones en su aplicabilidad, destacando primordialmente la ambigüedad del término “escala comercial”, se debe tener en cuenta que existen criterio diferenciados para la sanción de infracciones y la ausencia de medidas complementarias que permitan un combate integral contra la falsificación de marcas y la piratería de obras protegidas; frente a esto y con relación a las buenas prácticas internacionales.

En particular, la normativa argentina y los estándares de tratados como el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC, se propone una reformulación del artículo 208A con el fin de establecer un umbral objetivo basado en el volumen de productos incautados o el valor

comercial de los mismos, evitando interpretaciones subjetivas que generen inseguridad jurídica; además de la diferenciación entre falsificación de marcas y piratería de obras protegidas por derechos de autor, teniendo en cuenta que la normativa argentina diferencia entre ambos delitos y aplica criterios específicos según la infracción, motivo por el cual Ecuador podría adoptar un enfoque similar, estableciendo sanciones proporcionales a la naturaleza del ilícito.

Siguiendo el modelo adoptado en Argentina, se propone la incorporación de sanciones penales más severas en casos de reincidencia o cuando los delitos afecten sectores estratégicos, en concordancia con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.723, teniendo en cuenta que en Argentina, este marco normativo ha permitido una protección más efectiva de los derechos de propiedad intelectual al combinar medidas punitivas con sanciones administrativas, reduciendo de esta manera la comercialización de mercancías falsificadas y la piratería digital; de manera tal que se plantea además la aplicación de medidas cautelares como el bloqueo de sitios web que faciliten la piratería, mecanismo que ha demostrado ser eficaz en la protección de los titulares de derechos en dicho país.

Propuesta de Reformulación del Artículo 208A del COIP

Texto propuesto:

Falsificación de marcas y piratería de obras protegidas por derechos de autor

Art. 208A: La persona que, con ánimo de lucro y en una cantidad superior a 50 unidades o con un valor comercial equivalente a más de 100 salarios básicos unificados del trabajador en general, fabrique, distribuya, almacene o comercialice mercancías o su envoltorio con una marca idéntica o confundible con una marca registrada, sin la debida autorización del titular, será sancionada con una multa de:

a) De 55 a 85 salarios básicos unificados cuando el valor de la mercancía incautada sea de 142 a 424 salarios básicos unificados.

b) De 86 a 175 salarios básicos unificados cuando el valor de la mercancía incautada sea superior a 424 y menor a 847 salarios básicos unificados.

c) De 176 a 295 salarios básicos unificados cuando el valor de la mercancía incautada sea superior a 847 salarios básicos unificados. La persona que produzca, reproduzca o comercialice, a escala comercial y con ánimo de lucro, obras protegidas por derechos de autor sin autorización del titular será sancionada con multa de hasta 295 salarios básicos unificados, dependiendo del volumen y valor de las obras reproducidas. Se considerará agravante si la infracción se comete mediante plataformas digitales o si se afecta el acceso legítimo a contenidos culturales.

No se aplicarán sanciones penales cuando la fabricación o comercialización de mercancías imitadas no genere confusión con la marca original y se realice sin ánimo de lucro. En el caso de las marcas notorias, se presumirá la titularidad del derecho sin necesidad de demostrar su registro formal. Cuando la infracción sea cometida por una persona jurídica, esta será sancionada con las mismas multas y, en caso de reincidencia, podrá ser disuelta conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Como medida complementaria, la autoridad competente podrá ordenar el bloqueo de plataformas digitales que faciliten la comercialización de productos falsificados o la difusión ilícita de obras protegidas.

La propuesta de reforma planteada tiene el fin de fortalecer la protección de la propiedad intelectual en Ecuador a través de una normativa más precisa, con sanciones proporcionales y mecanismos efectivos de persecución penal, tomando en cuenta la experiencia argentina, se

introduce una definición objetiva de “escala comercial”, se diferencian las infracciones según su impacto económico y se incorporan medidas tecnológicas para combatir la piratería digital, de manera tal que Ecuador podrá mejorar su capacidad de respuesta ante delitos que afectan a creadores, titulares de derechos y a la economía formal.

Discusión

El análisis realizado a lo largo de la investigación ha permitido identificar las fortalezas y debilidades del actual artículo 208A del COIP, así como las oportunidades de mejora mediante una reforma alineada con buenas prácticas internacionales; dicho lo cual, la propuesta de reformulación del artículo tiene implicaciones en varios aspectos, partiendo por la efectividad de la protección penal hasta los retos prácticos de su implementación en el marco normativo ecuatoriano.

Impacto de la propuesta en la protección penal de la propiedad intelectual en Ecuador.

La propuesta realizada tiene el fin fortalecer la protección penal de los derechos de propiedad intelectual mediante la incorporación de elementos normativos que reduzcan la ambigüedad y garanticen una aplicación más efectiva de las sanciones, dentro de los principales aportes de la reforma es la redefinición del concepto de “escala comercial”, lo que plantea criterios más precisos que permitan diferenciar entre infractores ocasionales y redes de falsificación y piratería organizadas.

Lo mencionado previamente contribuiría a un mejor ejercicio del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, evitando que pequeños comerciantes sean perseguidos con el mismo rigor que estructuras delictivas dedicadas a la falsificación masiva; adicionalmente a lo mencionado, la reforma incluiría mecanismos para mejorar la coordinación entre las autoridades encargadas de la persecución de estos delitos, favoreciendo la especialización

de los órganos de investigación y facilitando la cooperación con organismos internacionales que luchan contra la piratería y la falsificación de marcas.

Otro aspecto relevante de la propuesta es la actualización de las sanciones para personas jurídicas, haciendo especial énfasis en la necesidad de implementar medidas de cumplimiento corporativo (compliance) para prevenir la comercialización de productos falsificados; en este sentido, la reforma alinearía la legislación ecuatoriana con estándares internacionales, de manera tal que se promueva la responsabilidad de las empresas en la protección de la propiedad intelectual.

Se debe tener en cuenta que una de las principales limitaciones del estudio ha sido la escasez de información estadística oficial sobre la aplicación de sanciones en materia de propiedad intelectual en Ecuador, básicamente la falta de datos concretos provenientes de fuentes gubernamentales o de organismos especializados ha dificultado la verificación del impacto real de la normativa vigente y su comparación con el marco legal argentino, lo que pone en evidencia la necesidad de contar con registros actualizados y accesibles sobre procesos judiciales, sanciones impuestas, y tasas de reincidencia en este tipo de delitos; en tal sentido, futuras líneas de investigación podrían enfocarse en un análisis empírico más profundo que incluya datos estadísticos sobre la persecución penal de estos delitos en Ecuador, así como en la evaluación de la efectividad de modelos de cumplimiento corporativo (compliance) en la prevención de la comercialización de productos falsificados.

Retos en la implementación de la reforma.

Si bien la propuesta de reforma ya planteada ofrece mejoras relevantes en la regulación de la protección penal de la propiedad intelectual en Ecuador, su implementación enfrenta varios retos, dentro de los que se puede destacar la falta de especialización de los operadores de justicia

en delitos de propiedad intelectual, lo que podría generar interpretaciones dispares y obstaculizar la aplicación uniforme de la norma.

Adicional a lo ya mencionado, la identificación y persecución de esta clase de delitos requiere peritajes técnicos y mecanismos de investigación avanzados que en la actualidad no siempre están disponibles; en vista de que en muchos casos, la falsificación de marcas y la piratería operan a través de redes digitales, por lo que es necesario que existan herramientas forenses y estrategias de ciberseguridad muy especializadas que permitan detectar y sancionar estas infracciones en entornos digitales.

Otro reto que se ha identificado y se debería enfrentar, es la coordinación entre las distintas instancias encargadas de la lucha contra la piratería y falsificación, tanto a nivel nacional como internacional; en ese sentido, Ecuador, como parte de acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, debe fortalecer su cooperación con otras jurisdicciones lo que facilitará el combate eficaz de dichos delitos.

Desde una perspectiva económica y comercial, la implementación de sanciones más estrictas puede generar resistencia en ciertos sectores que dependen de la comercialización de productos de bajo costo, incluso si estos vulneran derechos de propiedad intelectual; es por este motivo que la reforma debe ser acompañada de estrategias de concienciación y medidas alternativas que puedan permitir a los pequeños comerciantes acceder a productos legales sin comprometer su estabilidad económica.

Consideraciones desde el derecho comparado y la realidad ecuatoriana

El análisis comparado con la legislación argentina ha puesto en evidencia que una regulación más detallada y con criterios claros puede contribuir a una mejor protección de los derechos de propiedad intelectual; es así que en el caso de Argentina, la coexistencia de medidas

penales con sanciones civiles y administrativas ha permitido un enfoque más equilibrado en la lucha contra la falsificación y la piratería; por lo que Ecuador podría beneficiarse de este modelo adoptando una estrategia que combine la sanción penal con medidas de resarcimiento económico y compensación para los titulares de derechos afectados.

Adicional a lo ya mencionado, la experiencia argentina ha demostrado la importancia de contar con tribunales especializados en propiedad intelectual, lo que permite una interpretación uniforme de la normativa y una mejor respuesta ante los retos que presentan las nuevas formas de infracción, especialmente en el aspecto digital; en este sentido, Ecuador debería considerar la creación de unidades especializadas dentro del sistema judicial y de fiscalía para abordar estos delitos de manera más efectiva.

Empero, la realidad ecuatoriana presenta particularidades que deben ser tomadas en cuenta en la reforma del artículo 208A del COIP; partiendo por el hecho de que la economía informal representa un sector importante del comercio en el país, lo que implica que muchas actividades de falsificación y piratería, las cuales no son necesariamente impulsadas por organizaciones criminales estructuradas, más bien por actores que buscan subsistencia económica; es por tal motivo que la reforma debe garantizar que las sanciones se apliquen de manera justa y diferenciada, evitando penalizar de manera desproporcionada a sectores vulnerables.

Por último, el alineamiento de la normativa ecuatoriana con estándares internacionales debe considerar la adhesión a tratados y acuerdos que regulan la propiedad intelectual, lo cual permitirá fortalecer la competitividad del país en el aspecto comercial y generar un entorno más seguro para la innovación y la inversión en industrias creativas y de marca.

Referencias

- Amarilla, C. (2021). *Los derechos de la propiedad intelectual en el mejoramiento vegetal: el caso argentino (1958-2019)*. Buenos Aires: Repositorio de la Flacso Argentina.
<https://www.flacso.org.ar/formacion-academica/propiedad-intelectual/tesis/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016, diciembre 1). Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación. Quito, Ecuador: Suplemento – Registro Oficial N° 899. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>
- Calvo, M. (2024). *Propiedad intelectual y biopiratería: ausencia de estrategias y sanciones efectivas para la protección de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en América Latina*. Buenos Aires: Repositorio de la Universidad San Andres.
<https://repositorio.udes.edu.ar/items/dcf2ce47-04a8-4418-b22a-153e4dd656f6>
- Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina. (2024). *Dimensión e impacto de la piratería online de contenidos audiovisuales en América Latina*. cet.la.
<https://cet.la/estudios/cet-la/dimension-e-impacto-de-la-pirateria-online-de-contenidos-audiovisuales-en-america-latina-edicion-2024/>
- Cuasapaz, M. (2016). *La propiedad intelectual y los derechos de autor de obras literarias en el Ecuador*. Ibarra: Repositorio de la Universidad Regional Autonoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3972/1/TUIAB044-2016.pdf>

- Escobar, M. (2021). *La propiedad intelectual y la protección legal de las artesanías*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2718>
- Gavilanez, L. (2017). *Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/03d90dea-4044-4064-a790-bafbaa19cd4b/content>
- Gavilánez, L. (2017). *Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/0737764f-ea29-4f2c-9df9-2c33b2bdd669>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1921, octubre 29). Código Penal de la Nación. Argentina: Ley 11179/1921. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2006, diciembre 28). Ley de Propiedad Intelectual. Quito. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
- Ianiv, J. (2023). *La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual y sus consecuencias: El derecho de autor en el régimen de comunidad en Argentina*. Buenos Aires: Repositorio de la Universidad de cuencias empresariales y sociales. https://dspace.uces.edu.ar/jspui/bitstream/123456789/6760/1/Naturaleza_Azar.pdf
- Macías, A., y González, P. (2017). La Transición hacia una Economía del Conocimiento en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(17), 16-28.

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttextypid=S2528-79072017000100016

Mejia, V., y Sánchez, D. (2021). *El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador*. Riobamba: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7841>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886, septiembre 9). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Berna.
<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1990). Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Ginebra: Registro Oficial 244 de 29-jul.-1999.
https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/mayo/a2_convenio_paris_mayo_2015.pdf

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (1996, diciembre 20). Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Ginebra, Suiza. <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/>

Organización Mundial del Comercio. (1994). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. ANEXO 1C.
https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Padilla, E. (2021). *El nuevo régimen de titularidad de los derechos de propiedad intelectual en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y sus efectos en la contratación laboral y civil*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8113>

Presidencia de la Nación Argentina. (1980, diciembre 26). Ley 22.362 de Marcas y Designaciones.

Buenos Aires, Argentina: LEY N° 22.362.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18803/texact.htm>

Quinga, J., Chipantiza, C., y Moreno, K. (2022). Intención de compra de productos falsificados

en el consumidor futbolístico de la provincia de Tungurahua (Ecuador): un acercamiento a

su conciencia de marca. *Revista de Economía del Caribe*(30), 34-53.

<https://doi.org/https://doi.org/10.14482/ecoca.30.220.687>

Régimen Común sobre Propiedad Industrial. (2000, septiembre 14). Decisión 486. Lima, Perú:

DECISION 486. [https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf)

[content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf)

Robalino, D. (2023). *El derecho a la soberanía alimentaria dentro del marco jurídico ecuatoriano*.

Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador.

[https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/087fccca-cae9-4157-ae74-](https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/087fccca-cae9-4157-ae74-8eae01e1836c/content)

[8eae01e1836c/content](https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/087fccca-cae9-4157-ae74-8eae01e1836c/content)

Rodríguez, M. (2021). *Derechos de autor en Ecuador: análisis comparativo entre la ley de 1976*

y la normativa interna y comunitaria en vigencia. Quito: Repositorio de Universidad

Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2472>

Sánchez, D. (2021). *El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador*. Riobamba:

Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.->

[%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%C3%A1nchez%20Garc%C3%A9s-DER.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.-%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%C3%A1nchez%20Garc%C3%A9s-DER.pdf)

- Schmitz, C. (2009). Propiedad Intelectual, Dominio Público y Equilibrio de Intereses. *Revista Chilena de Derecho*, 36(2), 343-367.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3055135.pdf>
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1933, septiembre 26). Ley 11.723 - Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. Buenos Aires, Argentina.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley11723.pdf
- Serrano , M., y Bragado, C. (2017). *Estudio de los límites a los derechos de autor desde una perspectiva de derecho comparado*. Reus.
https://www.google.com.ec/books/edition/Estudio_de_los_l%C3%ADmites_a_los_derechos_d/ILxUDwAAQBAJ?hl=es-419ygbpv=0
- Trejo, C. (2021). *El derecho de la propiedad intelectual en el desarrollo de la proteccion al capital intelectual*. Quito: Repositorio de la Ecotec.
<https://libros.ecotec.edu.ec/index.php/editorial/catalog/download/32/29/242-1?inline=1>
- Valverde, N. (2022). *Historia y situación actual de la Propiedad Intelectual en el Ecuador*. Quevedo: Repositorio de la Universidad Andina.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17718>
- Valverde, N., Robles, G., y Moreno, P. (2022). Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 7(12), 1-19.
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttextypid=S2542-33712022000100042